CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N° 031
DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado a la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.876.095**,** mediante Resolución N° 026 del 25 de abril de 2024".

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

I. CONSIDERANDO

Que la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con CC No.26.876.095, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-2579, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 03318 de fecha 20 de Marzo de 2024 en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "Si Me Dejan" ubicado en zona rural de la vereda Las Palmas, Jurisdicción del Municipio de Tamalameque-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ochenta (80) árboles de la especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán)]; veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Piñón (Jatropha curcas), veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Solera (Cordia alliodora) y cincuenta (50) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-2579 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, en donde en la anotación No. 009 del documento en mención indica que el predio "Si Me Dejan", pertenece a la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con CC No.26.876.095, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Mediante Auto N° 030 de 15 de abril de 2024, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "Si Me Dejan" ubicado en zona rural de la vereda Las Palmas, Jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.876.095".

Que mediante Auto N° 016 de 09 de abril de 2025, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 026 de 25 de abril del 2024, presentada por la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía No.26.876.095".

Que mediante Resolución N° 014 de 05 de mayo de 2025, "por medio de la cual se prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado a la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.876.095, mediante Resolución N° 026 del 25 de abril de 2024".

Que mediante Auto N° 057 de 17 de noviembre de 2026, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la Autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 026 de 25 de abril de 2024, presentada por la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.876.095**"**.

II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES JURÌDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz del Decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura d**e "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".**

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibídem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

"Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere

realizado" Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Articulo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."

Que el Artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente autorizar a la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.876.095, prórroga en los términos que se expondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar prórroga por el término de doce (12) meses a la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.876.095, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "Si Me Dejan", ubicado en zona rural de la vereda Las Palmas, Jurisdicción del Municipio de Tamalameque-Cesar, conforme a la Resolución N° 026 del 25 de abril de 2024.

PARAGRAFO: El término del citado instrumento inicia a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO TERCERO: La señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.876.095, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 026 del 25 de abril de 2024.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al municipio de Tamalameque - Cesar con identificación tributaria N° 800.096.626-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.876.095, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución N° 031 de 24 de noviembre de 2026, "Por medio de la cual se prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado a la señora **AURA ELENA TORRES SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.876.095**,** mediante Resolución N° 026 del 25 de abril de 2024".

Dada en Curumaní, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO
Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Consuelo Torres Indaburo	
Revisó	Apoyo Técnico.	
Aprobó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 020-2024.